

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Comité Nacional de Seguridad de Tránsito, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2300, que concede incorporación al grupo cooperativo "Plataneros del Sur".

(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2300

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo cooperativo "PLATANEROS DEL SUR", con su domi-

cilio en el Municipio de Tamayo, Provincia Baoruco. En consecuencia dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2347, que prohíbe la entrada y salida de personas en los Parques Nacionales, y encarga de la Dirección General Forestal al Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2347

CONSIDERANDO que han venido ocurriendo incendios en los bosques del país, muy especialmente en aquellos que han sido declarados Parques Nacionales, y que se tiene ya la seguridad de que esa acción vandálica ha sido desencadenada por grupos políticos que carecen de toda sensibilidad patriótica;

CONSIDERANDO que en consecuencia es necesario dictar medidas que permitan evitar que nuevos incendios se produzcan en los terrenos forestales ya indicados;

CONSIDERANDO que la Ley sobre Conservación Forestal establece que se declare de interés público las medidas que se dicten para prevenir y combatir los incendios de la vegetación forestal;

VISTA la Ley Nº 206, de fecha 1 de noviembre de 1967;